

ACTUACIÓN	ORGANISMO
<p align="center">FORMACIÓN DE DEMANDA - FUNDACIÓN TRIPARTITA .-</p>	<p align="center">MINISTERIO DE -U hQ\ ' ' o-8yk@°) 'o\#@O</p>
OBJETO	BENEFICIARIOS
<p>El desarrollo de la formación de demanda, financiados mediante las bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social que efectúan las empresas y la creación del correspondiente sistema telemático así como de los ficheros de datos personales de dicho subsistema.</p> <p>La formación de demanda, está integrada por las <u>acciones formativas de las empresas y los permisos individuales de formación</u>, tiene por finalidad responder a las necesidades específicas de formación detectadas por las empresas y sus trabajadores.</p>	<p>Podrán ser beneficiarias de las bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social reguladas en esta orden <u>todas las empresas</u> que tengan centros de trabajo en el territorio estatal, cualquiera que sea su tamaño y ubicación, desarrollen formación para sus trabajadores y coticen por formación profesional.</p>
COLECTIVOS	
<p>Podrán participar en la formación de demanda:</p> <p>a) Los trabajadores asalariados que prestan sus servicios en empresas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones públicas.</p> <p>b) Los trabajadores que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trabajadores fijos discontinuos en los períodos de no ocupación. - Trabajadores que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo. - Trabajadores acogidos a regulación de empleo en sus períodos de suspensión de empleo por expediente autorizado. <p>La participación de los trabajadores en las acciones formativas no podrá ser superior a 8 horas diarias.</p>	
FINANCIACIÓN	
<p>Las empresas disponen de un crédito anual para la formación de sus trabajadores (que pierden si no lo aprovechan) en forma de bonificaciones en las cotizaciones de la seguridad Social. Este crédito se calcula multiplicando la cuantía ingresada en el seguridad Social el año anterior por un porcentaje establecido en los presupuestos generales del Estado en función del tamaño de la empresa (a las empresas con mayor número de personas se les pide cofinanciar la formación. Las empresas de 1 a 9 trabajadores no se les exige cofinanciar la formación, lo que supone una formación a coste 0 para la empresa.</p>	
FUNCIONAMIENTO	
<p>SE GESTIONA A TRAVÉS DE LA FUNDACIÓN TRIPARTITA (www.fundaciontripartita.org)</p> <p>A través del sistema telemático previsto en el artículo 9, las empresas o las entidades organizadoras, en el caso de una agrupación, comunicarán mediante el modelo normalizado la «Comunicación de inicio» la información relativa a cada acción formativa y grupo de formación que establece el artículo 16.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo. Con el fin de que la Administración pública competente pueda planificar sus actuaciones de seguimiento y control «en tiempo real», la citada comunicación de inicio deberá realizarse con una antelación mínima de 7 días naturales a la fecha de comienzo de cada grupo de formación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se informa de la acción formativa a la representación legal de los trabajadores (si la hay) o a los propios trabajadores con 15 días de antelación. 2. Se comunica a la Fundación Tripartita el inicio de la formación con 7 días de antelación. 3. Se realiza la formación. 4. Se comunica a la formación tripartita la finalización de la formación. 5. En el mes de finalización de la formación o al siguiente, la empresa se descuenta el coste de la formación del pago de los seguros sociales que realiza por sus trabajadores 	

NORMATIVA	PERMISOS INDIVIDUALES DE FORMACIÓN	OBSERVACIONES
<p>ORDEN TAS/2307/2007, de 27 de julio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo en materia de formación de demanda y su financiación, y se crea el correspondiente sistema telemático, así como los ficheros de datos personales de titularidad del SPEE.</p>	<p><u>Permiso individual de formación</u> es aquel por el que la empresa autoriza a un trabajador la realización de una acción formativa que esté reconocida mediante una acreditación oficial, incluidas las correspondientes a los títulos y certificados de profesionalidad que constituyen la oferta del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de favorecer su desarrollo profesional y personal.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Máximo de 200 horas laborales por permiso individual y curso académico o año natural. - Las empresas aplicarán las bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social a medida que abonen los salarios a los trabajadores que disfruten de los permisos individuales de formación. 	<p>La comunicación podrá realizarse a la finalización de cada grupo, de varios grupos, sean o no pertenecientes a una misma acción formativa, o de toda la formación impartida durante el ejercicio, con anterioridad a que finalice el plazo de presentación del boletín de cotización a la Seguridad Social en el que se apliquen las bonificaciones las empresas y, en todo caso, antes del transcurso del último día hábil para poder presentar el boletín de cotización del mes de diciembre del ejercicio económico correspondiente.</p>